

# *Poder Judicial de la Nación*

Buenos Aires, septiembre de 2023.

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la situación procesal de **Santiago BAUSILI**, de nacionalidad argentina, identificado con DNI n° 23.568.765, de las demás condiciones obrantes en autos, en la presente causa n° **2752/2016**, del registro de la Secretaría n° 13 de esta Judicatura;

## **Y CONSIDERANDO:**

### **1. Antecedentes**

El 12 de abril de 2021 este Juzgado procesó a Santiago Bausili por el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (artículo 265 del Código Penal de la Nación) y lo embargó por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000). La hipótesis desarrollada era que Bausili se había interesado, en miras a la obtención de un beneficio propio y de terceros, mientras se desempeñaba, en primer lugar, como Subsecretario de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación (en adelante “MHyFP”), y luego como Secretario de Finanzas del Ministerio de Finanzas Públicas de la Nación (posteriormente la secretaría quedó bajo la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación, en adelante “MHN”), en los procesos administrativos de designación y pago de los bancos que intervinieron en la colocación de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado argentino (en el marco de la reestructuración de la deuda pública -Ley 27.249-), entre los cuales se encontraba postulado el Deutsche Bank (en adelante “DB”).

En aquella resolución se sostuvo que el actuar interesado del funcionario obedecía al estrecho vínculo que lo unía con esa firma. Esto se vio reflejado en -al menos- dos situaciones concretas que tornaban incompatible su intervención en los procesos: Santiago Bausili había sido empleado del Deutsche Bank, entre los años 2007 y 2016, desempeñándose como director del área “Latin American DCM en Treasury Solutions”, de dicha entidad; también era tenedor de acciones de dicha compañía (el 31 de enero de 2016, al desvincularse del DB, Bausili recibió, en cuotas, un total de 13.025

USO OFICIAL



acciones de la entidad, con un valor nominal en la bolsa de Nueva York de U\$S 13.80 cada una, que terminó de cobrar en el mes de septiembre del año 2018).

Pese a las incompatibilidades mencionadas, y a que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188) lo obligaba a abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años o en los que tuviera participación societaria, el aquí imputado intervino en los siguientes expedientes administrativos y audiencias de gestión, a saber:

i) Expediente administrativo nro. CUDAP EXP-S01: 125858/16, en el cual se designó para la emisión y colocación de instrumentos públicos de deuda a la entidad financiera Deutsche Bank, entre otras. Precisamente, el imputado suscribió las notas SSF 13/2016 -fecha 3 de mayo de 2016- y 15/2016 -11 de mayo de 2016- (dirigidas al Banco Central de la República Argentina), relacionadas al “acuerdo de liquidación de fideicomiso” aprobado en la resolución del MHyFP. Asimismo, en esas actuaciones se encuentran agregados correos electrónicos a través de los cuales el DB recolectó información (datos de contacto y cuentas bancarias) de los diferentes bonistas con los que el Estado argentino había alcanzado un acuerdo (*settling holdouts*), donde el imputado se encuentra agregado en copia. A su vez, del expediente administrativo se desprende que, con fecha 29 de agosto de 2016, Nicola Stock (Task Force Argentina - Associazione per la tutela degli investitori in titoli argentini) le dirige una carta a Santiago Bausili, en la cual solicitó las instrucciones que debían hacerle llegar a los bancos italianos para finalizar con el proceso.

ii) Expediente administrativo EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, en el cual se dictó la resolución RESOL-2017-5-APN-MF, que dispuso la emisión de bonos denominados “bonos internacionales de la República Argentina en dólares estadounidenses” y designó para la colocación de esos instrumentos, entre otras entidades bancarias, al Deutsche Bank. Allí, el imputado suscribió dos notas y una providencia; la primera nota NO-2017-00849644-APN-SECF#MF, de fecha 19 de enero de 2017, al Gerente General del Banco Central de la República Argentina para que dé su opinión sobre el impacto de la constitución de deuda pública externa en la



## *Poder Judicial de la Nación*

balanza de pagos; la segunda nota NO-2017-00978115-APN-SECF#MF, de fecha 23 de enero de 2017, al Procurador del Tesoro de la Nación solicitando su intervención en relación con el proyecto de resolución por el que se propiciaba disponer la emisión de bonos internacionales, a fin de que formulen las opiniones legales para los “Colocadores Conjuntos”; y, por último, la providencia PV-2017-01085935-APN-SECF#MF, de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual Bausili prestó conformidad al proyecto de resolución registrada como IF-2017-00959050-APN-DGYME#MH, que disponía, entre otras cosas, la emisión de esos instrumentos públicos y la designación del Deutsche Bank y otras entidades bancarias como “colocadores conjuntos”. Estas designaciones otorgaron a los bancos intervinientes una comisión de entre el 0,12% y el 0,18% sobre el monto total de los títulos públicos colocados en el mercado internacional.

iii) Expediente administrativo EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH - Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago. El encausado intervino mediante el dictado de la providencia PV-2017-01569141-APN-SECF#MF, de fecha 3 de febrero de 2017, por el cual se solicitó el pago de la factura -recibida el 18 de enero del 2017- DEUTSCHE BANK TRUST CO. AMERICA Nro. M05ZGE, correspondiente a sus honorarios como agente fiscal, de registro y pago, del período junio 2016 - mayo 2017 de los Bonos Globales con vencimiento en 2018 y 2031, por un total de USD 8.000.

iv) Expediente administrativo EX-2017-02210897-APN-MF – Pago al Deutsche Bank por servicios de agente fiscal, registro y pago. Bausili intervino mediante la providencia PV-2017-03485973-APN-SECF#MF, del 10 de marzo de 2017, por la cual solicitó se proceda con la liquidación de las facturas Nos. M05YGJ y M05WGK del DEUTSCHE BANK TRUST CO. AMÉRICA, correspondiente a las comisiones de servicios de administración de los Bonos Globales con vencimiento en 2006 y 2005.

v) Expedientes administrativos EX-2018-49216080- -APN-DGD#MHA / Pago al Deutsche Bank y EX-2018-57035879-APN-DGD#MHA / Pago facturas Deutsche - Agente fiscal, de registro y pago por bonos emitidos previo al default, en los cuales intervino su asesora, María Teresa Phillip, mediante las providencias PV-2018-

USO OFICIAL



65300252-APN-SF#MHA y PV-2018-65301160-APNSF# MHA, en los cuales se tramitó el pago de las facturas N° M061ID, M060IA, M060IB, M23GHA, M23GIA, M233GD y M233HD, a favor del Deutsche Bank Trust Company Americas, en concepto de comisión de administración como agente de registros de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE MARGEN AJUSTABLE CON VENCIMIENTO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002”, emitidos a través del artículo 1° de la Resolución N° 526/97 (B.O.18/12/97) y por servicios de administración, por un importe total de cuatro mil dólares estadounidenses (USD 4.000) y veinticuatro mil dólares estadounidenses (USD 24.000).

vi) A su vez, el imputado habría participado por parte del Estado en las audiencias de gestión de intereses de fechas 14/11/2016, 22/11/2016, 23/05/2017, 05/06/2017 y 18/08/2017 a las que concurren; Nicolás Laufer -Debt Capital Markets Associate Deutsche Bank-, Raj Bhattacharyya -Head of EM Debt-FX Franchise Américas-Deutsche Bank, Sebastián Reynal -Presidente Deutsche Bank Argentina-, Alok Bhalla -Head EM Structured Debt Trading Deutsche Bank-, Matthew Dukes -Director Corporate Finance Deutsche Bank Estados Unidos-, Eisele Dennis -Director-Corporate and Investment Bank-Deutsche Bank NY-, Delsman Alan -Senior Credit Executive Americas Deutsche Bank New York, USA, Shrikant Padmanabhan -Global Head EM Structuring Deutsche Bank-, Daniil Bunimovich -EM Structured Credit Trading Deutsche Bank, Canadá-, Silva Andre -Managing Director Corporate Banking and Securities Deutsche Bank NY-, todos en representación de la entidad bancaria Deutsche Bank.

El 12 de agosto de 2021 la Sala 2 de la Cámara de Apelaciones del fuero, por mayoría, revocó la decisión dispuesta y dictó la falta de mérito de Santiago Bausili. La postura mayoritaria afirmó que se encontraba fuera de debate que el imputado había prestado funciones en el DB hasta el 25 de enero de 2016 y que, tras su desvinculación, sobrevinieron obligaciones laborales a su favor de las cuales percibió dinero y acciones de conformidad con los términos y condiciones del contrato de trabajo que lo había vinculado. También asentó que no hubo discusión acerca de las firmas en las notas y providencias de los expedientes de las etapas de los procesos de renegociación de la deuda pública (salvo en los expedientes EX-2018-49216080-APN-DGD#MHA y EX-



2018-57035879-APN-DGD#MHA que intervino una asesora de su dependencia), y que participó de las reuniones documentadas en el registro público de audiencias.

Sin embargo, luego de analizar los distintos expedientes y audiencias cuestionadas, los magistrados concluyeron que la simple participación de Bausili en esos trámites, según los alcances de cada uno, impedía sostener su responsabilidad penal. Así, concluyeron que no se evidenciaba que Bausili hubiera tenido incidencia en la selección, alcances o condiciones de las operaciones en las que había participado el Deutsche Bank.

La disidencia -Dr. Boico- propuso confirmar la decisión de este Juzgado.

## **2. Profundización de la investigación**

Con posterioridad al fallo de la Cámara, se profundizó la investigación a través de la intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (en adelante “PIA”), se incorporó un nuevo expediente, se analizaron los dispositivos electrónicos incautados en los procedimientos llevados a cabo en el Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros, ambos de la Nación, y realizaron las diligencias propuestas por el fiscal del caso (ver presentaciones efectuadas el 9/6/22, 24/6/22 y 18/7/22).

Estos nuevos elementos probatorios motivan un nuevo examen de la responsabilidad penal de Bausili en el suceso pesquisado. Considero conveniente comenzar aquí exponiendo el estudio integral que realizó la PIA de los expedientes administrativos sobre la negociación, coordinación y pagos efectuados a los *holdouts*, tras la sanción de la Ley 27.249, y el denominado “Megacanje II”, a la luz de la Ley 25.188 y del propio artículo 265 del Código Penal, específicamente, en los que se encontraba involucrado el Deutsche Bank.

### **a. S01:0125858/2016**

Este expediente se inició el 30 de marzo de 2016, y tramitó la designación de las instituciones financieras que participarían en la colocación de nuevos títulos públicos y la contratación de otros empréstitos de créditos públicos en el ámbito del MHyFP. Se hizo referencia al proceso de reestructuración de la deuda pública en



default, implementado mediante dos canjes de títulos públicos, respecto del cual se habría obtenido el acuerdo de, aproximadamente, el 92 % de los acreedores, quedando alrededor de un 8% de ellos sin reestructurar (*holdouts*). La gran mayoría de estos acreedores iniciaron procesos judiciales contra el Estado nacional en diversas jurisdicciones extranjeras, con el objeto de lograr el cobro de la totalidad de las sumas resultantes de los títulos en su poder.

En el procedimiento se recibieron cuatro propuestas de financiamiento de entidades. Una de ellas estuvo compuesta por el Deutsche Bank, J.P. Morgan, HSBC, Santander Río (en el rol de Global Coordinators y Active Bookrunner), Citibank, BBVA Banco Francés y UBS (en el rol de Pasive Bookrunner). Estas instituciones figurarían entre los primeros puestos del ranking que colocarían deuda en los mercados emergentes y de la región de Latinoamérica para los años 2015 y 2016. Se destaca que, al siguiente día, el 31 de marzo de 2016, fue promulgada la Ley 27.249 (Deuda Pública), que sustentó esta operatoria.

El 13 de abril el MHyF dictó la Resolución 134 mediante la cual se designó a DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como coordinadores globales y colocadores conjuntos, denominados los “Coordinadores Globales”, y a BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC. y UBS SECURITIES LLC, como colocadores conjuntos, denominados los “Colocadores”. Junto con los Coordinadores Globales serían los “Colocadores Conjuntos” (art. 1º), y se les reconoció una comisión de colocación del 0,18% sobre el monto total del capital de los nuevos títulos públicos que se colocaran conforme a la oferta que se realizara (art. 3º), sin que obraran los motivos del establecimiento de esa comisión.

Previo a ello, el 5 de abril de 2016, el Subsecretario de Financiamiento, Santiago Bausili, se excusó de intervenir (bajo el artículo 30 del CPCyC) por encontrarse como oferente el DB. Sin embargo, el funcionario continuó interviniendo. El 3 de mayo de 2016 libró una nota al Banco Central con una copia formalizada del Acuerdo de Fideicomiso de Liquidación (*Settlement Trust Agreement*) entre la



## *Poder Judicial de la Nación*

República Argentina y Bank of New York Mellon, la cual se trató: “En caso que dicha cancelación total no se logre (...) los fondos serán transferidos al Banco Central de la República Argentina (‘BCRA’) para la colocación de dichos fondos al reembolso de endeudamiento pendiente de la República con BCRA en virtud de la LETRA INTRANSFERIBLE VENCIMIENTO 2025 (la ‘LETRA 2025’) en poder del BCRA”.

Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2016, volvió a emitir otra nota (SSF N° 15/2016) dirigida al Gerente General del Banco Central, Mariano Flores Vidal, y confirmó las condiciones de precancelación de las letras transferibles y cómo debían imputarse los fondos que se recibieron, en el marco del artículo 2 de la Resolución del MHyFP N.º 146/2016. Concretamente, hizo saber que la letra intransferible del acuerdo citado era la que vencía en el año 2025 (“letra 2025”), emitida por Resolución N° 406 del 2 de junio de 2015 del anterior Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En cuanto a los términos de precancelación, informó que se realizaría a la par más el monto de los intereses correspondientes a la porción que se precancelara.

También en estas actuaciones se observó una serie de correos electrónicos entre el DB y diversos funcionarios del entonces Ministerio de Economía, donde figuraba copiado Bausili, “destacándose el de fecha 4 de diciembre de 2016 remitido por Osvaldo Colazo a Nicolás Laufer del Deutsche Bank también con copia al Lic. Bausili en el cual expresamente dice “Gracias Nicolás. Con respecto a las otras ctas. tendrás los pdf. Santiago Bausili ya me confirmó que te dieron luz verde para esto. Gracias” (Orden 37 pág. 161); mail en respuesta al remitido por Laufer el 12 de abril de 2016 a Colazo, quien manifestara “Finalmente llegó la info de los big 4” (Orden 37 pág. 161)”, agregándose, además que “esta cadena de mails fue iniciada a instancias del Lic. Bausili (Orden 37, pág. 250)” -ver informe incorporado el 3/6/22 al sistema Lex 100-.

Pero estas comunicaciones no terminan allí, la PIA resaltó: “Las cadenas de mail datan de fecha anterior a la designación de esta institución bancaria como colocadora de los respectivos bonos (Orden 37 pág. 163), destacándose un correo remitido por Michael Straus directamente al Lic. Bausili el 24 de marzo de 2016 en respuesta a uno enviado por él el día 22 de marzo de 2016 (Orden 37 pág. 175/176), así

USO OFICIAL



*como otros remitidos por Bausili a Matthew Dukes del Deutsche Bank (Orden 37 pág. 179/183)”.*

**b. EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH**

En este expediente, iniciado el 16 de enero de 2017, tramitó la emisión de bonos internacionales (Decreto 29/2017). La PIA aludió que, durante los meses mencionados se mantuvieron reuniones con representantes de distintas instituciones financieras en las que cada una de ellas habían hecho diferentes propuestas, en su mayoría para emitir bonos globales en dólares estadounidenses con ley Nueva York.

Ya comenzadas estas actuaciones, se advirtió que Bausili el 19 de enero de 2017 remitió una nota (NO-2017-00849644-APN-SECF#MF) al Banco Central requiriendo opinión sobre lo establecido en el artículo 61 de la Ley 24.156. Esta norma dispone que, cuando las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa, antes de formalizarse, debían contar con la opinión de esa institución sobre el impacto de la operación en la balanza de pagos. Por ello, la Procuraduría remarcó que Bausili se excusó del expediente anterior 0125858/2016, pero en este caso, en cambio, no lo hizo.

Posteriormente, tomó intervención la Oficina Nacional de Crédito Público (Directora Susana Casillas), y requirió que se expida el servicio jurídico con relación al proyecto de resolución. La Directora aludió que el Ministro de Finanzas había aceptado, conforme lo expresa el PV-2017-00471235- APN-MF, la oferta enviada por un grupo de entidades financieras que en conjunto presentaron la propuesta más conveniente y adecuada para la Argentina. También, mediante el PV-2017-00471235-APN-MF, el Ministro de Finanzas (Luis Caputo) designó a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan, para realizar la emisión de títulos públicos en dólares estadounidenses a ser colocados en el mercado internacional.

El 23 de enero de 2017, mediante NO 2017-00978115-APN-SECF#MF, Bausili solicitó la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación. El organismo manifestó que no emitía opiniones sobre cuestiones técnicas y que ellas habían sido producto de una negociación llevada adelante en el ámbito de ese Ministerio de



## *Poder Judicial de la Nación*

Finanzas, aludiendo a razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Por eso, las actuaciones fueron derivadas nuevamente a Bausili.

Luego, la Subsecretaría de Finanzas prestó conformidad al proyecto de resolución y, luego, elevó los actuados a Bausili. Mediante el acto PV-2017-01085935-APN-SECF#MF (del 25 de enero de 2017), **el imputado prestó conformidad al proyecto de Resolución que dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”**, y la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., **DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.**, HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos”; entre otros. Luego, se elevaron las actuaciones al Ministro para que suscribiera ese proyecto.

De seguido con fecha 25 de enero de 2017, Luis Caputo emitió la Resolución RESOL-2017-5-APN-MF, la cual dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES” por hasta un valor nominal de U\$S 7.000.000.000. También se designó a BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC. como ‘Colocadores Conjuntos’ de los nuevos instrumentos públicos de la Argentina. Asimismo, se les reconoció una comisión de colocación total del 0,12% sobre el monto total del capital de los nuevos títulos públicos que se colocaran conforme a la oferta que se realizara. Además, se aprobaron -entre otros- los modelos de Acuerdo de Compra (Anexo III) y Acuerdo de Registración (Anexo IV), sin que se observaran los motivos en cuanto a la determinación del monto de comisión establecido.

Sobre estos datos, la PIA determinó que se configuró una situación de conflicto de interés. El imputado gestionó y condujo a que se materializara la designación de Deutsche Bank (entidad con la que estuvo vinculada los tres años

USO OFICIAL



anteriores a ingresar al cargo público) y tuvo competencia funcional directa en los actos. En efecto, la designación de las entidades financieras fue la culminación de un acto complejo del que participó el imputado en su calidad de Secretario de Finanzas. Por lo tanto, su actuación no fue la de un mero nexo mecánico, **sino que fue esencial para la construcción de la voluntad administrativa**, conforme al rol que le otorga al cargo que ostentaba el imputado el Decreto Nacional 442/2001.

### **c. Otros expedientes administrativos relacionados con el DB**

En este caso, el organismo analizó 17 expedientes, y se destacan los siguientes:

● **EX-2017-00892517-APNDMEYN#MH:** tramitó el pago al DB por servicios de agente fiscal, registro y pago. En particular una factura correspondiente a honorarios de agente fiscal, de registro y pago del período junio 2016 a mayo 2017 de los Bonos Globales con vencimiento en 2018 y 2031. De allí, surge que el 3 de febrero de 2017 el entonces Subsecretario de Financiamiento, Patricio Merlani, remitió las actuaciones para que interviniera Bausili, quien se expidió en la misma fecha a favor de proceder al pago de aquella factura.

● **EX-2017-0022110897-APN-MF:** tramitó el pago al DB bajo el mismo concepto anterior. Con fecha 17 de febrero de 2017, el funcionario, mediante PV-2017-02380320-APN-SECF-MF, remitió las actuaciones a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos para la intervención de su competencia.

● **EX-2017-03212911-APNMF:** se destacaron dos facturas, la primera de ellas, de noviembre 2016 a octubre 2017 correspondiente a comisiones por servicios de administración de los Bonos Globales con vencimiento al año 2006. La otra, por el período de diciembre 2016 a noviembre 2017, correspondiente a comisiones por servicios de administración de los Bonos Globales con vencimiento al año 2005. El 9 de marzo de 2017 el Subsecretario de Financiamiento Merlani elevó las actuaciones al Secretario de Finanzas (Bausili), quien con fecha 10 de marzo de 2017, mediante PV-2017-03485973-APN-SECF#MF, remitió las actuaciones a la Dirección de Administración de Deuda Pública, para que procediera con la liquidación de las facturas.



## *Poder Judicial de la Nación*

● **EX-2017-14177448-APN-MF:** tramitó el pago por servicios de administración y agente extranjero del DB. El 21 de julio de 2017, el Subsecretario de Financiamiento, previa conformidad, remitió los actuados a Bausili para que procediera a remitir a la Dirección de Administración de la Deuda Pública para su liquidación. En esa misma fecha, Bausili remitió las actuaciones al entonces Secretario Legal y Administrativo, Carlos Lo Turco, y se excusó de intervenir en este expediente por motivos de transparencia, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.549, y en función del criterio sentado en similares precedentes (de fechas 5 de abril, 29 de junio de 2016 y 12 de mayo de 2017) relativos a la intervención del nombrado en trámites en lo que se encontraba involucrada la entidad financiera.

De los expedientes de pago anteriores (**EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH**, **EX-2017-03212911-APN-MF**, **EX-2017-0022110897-APN-MF**), la Procuraduría observó que el funcionario intervino activamente por medio del impulso de la aprobación de pagos. Conforme lo expresó en el informe, no se trataron de meras intervenciones administrativas, sino que, más allá de derivar los pagos de la ejecución de un contrato, su trámite implicó la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos para proceder con los mismos; es decir importaron un medio de control de la Administración en la que tuvo activa participación en ese entonces el imputado.

También destacó que a partir del 21 de julio de 2017 hubo un claro cambio de criterio en la actitud del funcionario, que se mantuvo en diciembre de 2017 y en abril y agosto de 2018. En esas fechas Bausili comenzó a excusarse de los expedientes de pago, invocando motivos de transparencia conforme lo normado en el artículo 6 de la Ley 19.549 (hasta llegar a solicitar que se haga extensiva su excusación a todos aquellos trámites en los que se encontrara involucrado el DB).

La PIA destacó que en el expediente EX-2018-39253279-APN-DGD#MHA del 14 de agosto de 2018, donde también formalizó su excusación, en el mismo acto impulsó el trámite para aprobación del pago. Es decir, el imputado remitió los actuados a la Secretaría Legal y Técnica para su intervención y eventual conformidad, y solicitó remitirlos a la Dirección de Administración de Deuda Pública.

### **d. Audiencias de gestión de intereses**

USO OFICIAL



En este análisis, la Procuraduría advirtió que entre los meses de noviembre y diciembre de 2016 se mantuvieron reuniones con distintas instituciones financieras, en las que cada entidad hizo diferentes propuestas; en su mayoría para emitir bonos globales en dólares estadounidenses con ley de Nueva York (IF-2017-00470412-APN-ONCP#MH – 11 de enero de 2017 – Susana Casillas ONCP, obrante en el hecho II Expedientes administrativos).

Esto se realizó en el marco del expediente EX-2017-00465568-APN-DMEYN#MH por el cual tramitaron las designaciones de instituciones financieras que participarían en la colocación de nuevos títulos públicos. Además, en ese expediente se asentó que los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan presentaron propuestas individuales para realizar tanto una emisión internacional en dólares como una operación de Repo (*Repurchase Agreement*).

Estas son las audiencias que se registraron donde intervino el imputado y la entidad bancaria:

- Audiencia 14/11/16. Motivo: visita de cortesía. Se conversó sobre perspectivas de inversión.
- Audiencia 22/11/16. Motivo: programa de Financiamiento Económico de Argentina.
- Audiencia 23/05/17. Motivo: conversar sobre la actualidad y situación de los mercados.
- Audiencia 05/06/17. Motivo: relación del Deutsche Bank y el Ministerio de Finanzas.
- Audiencia 18/08/17. Motivo: situación de los mercados internacionales de capitales, situación económica y fiscal de la Argentina, y opciones de financiamiento.

En esos cinco encuentros, Santiago Bausili en calidad de funcionario y representando al Estado se reunió con sus excompañeros de trabajo, entre ellos, algunos jefes de la entidad bancaria. Estos sucesos fueron inscriptos en el Registro Único de Audiencias de Gestión de Interés. La Procuraduría concluyó que



## *Poder Judicial de la Nación*

correspondía su abstención, pues allí los bancos habrían formulado propuestas para la emisión de bonos globales.

### **e. Nuevo expediente incorporado: EX-00465568-APN-DMEYN#MH**

De estas actuaciones la Procuraduría destacó:

➤ Este expediente se vinculó con las actuaciones del EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH (descripción y análisis ya expuesto).

➤ Se inició el 11 de enero de 2017 (mediante la IF-2017-00412-APN-OCNP#MH) y se designaron los bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan para realizar la emisión de títulos públicos en dólares estadounidenses a ser colocados en el mercado internacional. Es decir, tramitó la selección de las instituciones financieras que participarían en la colocación de nuevos títulos públicos. En el transcurso de los meses de noviembre y de diciembre de 2016, se mantuvieron reuniones con representantes de distintas instituciones financieras, donde efectuaron propuestas en relación con la emisión de bonos en dólares estadounidense con ley de Nueva York, a operaciones de manejo de pasivos con los bonos que estaban próximos a vencer y emisiones en euros para los meses de febrero-marzo, y plantearon emisiones no tradicionales en yuanes y francos suizos.

➤ Luego, la Oficina Nacional de Crédito Público tomó intervención y aludió a las condiciones financieras finales y a la determinación del precio de colocación de títulos públicos con vencimiento a 5 (cinco) y 10 (diez) años. Santiago Bausili prestó conformidad a ese informe del 20 de enero de 2017. Luego, mediante PV-2017-00471235-APN-MF, el Ministro de Finanzas designó a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JPMorgan, para realizar la emisión de títulos públicos en dólares estadounidenses a ser colocados en el mercado internacional (con referencia al expediente EX-2017-00465568-APNDMEYN#MH aquí bajo análisis).

➤ En la Nota NO2017-00978115-APN-SECF#MF, el Secretario de Finanzas solicitó la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación en la fecha de liquidación de la operación, que sería el 26 de enero, y antes de las 10:00 AM (hora de Buenos Aires), sobre las opiniones legales para las entidades financieras que

USO OFICIAL



actuaban como Colocadores Conjuntos, conforme lo previsto en el acuerdo de compra, sobre los títulos a emitir, la oferta de financiamiento y los documentos de la transacción así como también una opinión adicional destinada al Bank of New York Mellon.

➤ La Procuración del Tesoro de la Nación remitió las actuaciones a Bausili, quien las derivó a la Subsecretaría de Finanzas para su intervención, todo ello en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH. Posteriormente, la Subsecretaría de Finanzas (Patricio Merlani), prestó conformidad y devolvió las actuaciones al imputado.

➤ En la providencia PV-2017-01085935-APN-SECF#MF de fecha 25 de enero de 2017 del expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, **Bausili prestó conformidad al proyecto de Resolución**, por medio de la cual se dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “**Bonos Internacionales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses**”, y la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., **DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.**, HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC. como “Colocadores Conjuntos”. El trámite se remitió al Ministro de Finanzas (Luis Caputo) para que suscribiera el proyecto.

➤ También obra la Resolución RESOL-2017-5-APN-MF, suscripta por Caputo, emitida en el marco del expediente **EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH**. Se recuerda que, en este expediente administrativo, se dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública, denominados “**BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES**”, por hasta un valor nominal de U\$S 7.000.000.000 y se designó a BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos”. Asimismo, se les reconoció una comisión de colocación total del 0,12%, sobre el monto total del capital de los nuevos títulos públicos que se colocaran, conforme a la oferta que se realizó y aprobó, entre otros, los modelos de Acuerdo de Compra (Anexo III) y Acuerdo de



## *Poder Judicial de la Nación*

Registración (Anexo IV). Aquí no se observaron los motivos en cuanto a la determinación del monto de comisión establecido.

En lo que respecta a este último expediente, la PIA sostuvo que **cuando Bausili prestó conformidad al informe emitido por la Oficina Nacional de Crédito Público (participación activa) sobre las condiciones financieras finales y determinación del precio de colocación de títulos públicos se configuró la situación de conflicto de interés**. Él mismo se expidió con relación a las condiciones financieras y al precio de la emisión de los títulos públicos, encontrándose su antiguo empleador (Deutsche Bank), cuando se estaba contratando con las instituciones financieras (las posteriores intervenciones fueron evaluadas en el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH).

### **f. Actividad laboral de Bausili vinculada al DB y el conflicto de interés**

Otra cuestión que remarcó la PIA es la situación laboral de Bausili en el ámbito privado y público que enmarca al hecho investigado. Del expediente EX2018-15367870-APN-OA#MJ surgió que Bausili se desempeñó como ejecutivo del área del DB en la ciudad de Nueva York entre 2007 y 2013, y en la Ciudad de Buenos Aires entre 2013 y 2016. El 31 de enero de 2016 se desvinculó de la entidad (ver expediente 2491.289/2016 SECL0) y, en consecuencia, sobrevino una obligación por parte de la entidad bancaria que contempló remuneraciones diferidas a 2016, 2017 y 2018 (deuda laboral en dinero y acciones). Estos pagos fueron declarados por Bausili ante la OA.

A partir del 26 de enero de 2016, mediante el decreto 291 de ese año, fue designado como Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Posteriormente, a través del decreto 36/2017, el 13 de enero de 2017 asumió el cargo de Secretario de Finanzas ante el Ministerio de Finanzas. Por ello, la Procuraduría concluyó que fue designado como Subsecretario de Financiamiento previamente al cese del vínculo con el DB. Este criterio no se vio modificado por la notificación formal de despido que fue suscripta el 25 de enero de 2016, pues la PIA afirmó: *“La fecha formal de reconocimiento de haberes data del 31 de enero de 2016, conforme acta suscripta ante el SECL0”*.

Conforme este escenario, el organismo especializado dictaminó: **“[h]ubo un**

USO OFICIAL



desempeño concomitante de cargos públicos y privados incompatibles de cuatro días, ocasionándose un claro incumplimiento al art. 15 de la Ley 25.188<sup>1</sup> (...) Bausili infringió la ley de ética pública, habiendo incurrido en un quebrantamiento de sus deberes y obligaciones éticas (...) hubiera correspondido que se abstenga de intervenir en todos los asuntos relacionados en cuestiones vinculadas al Deutsche Bank, por haberse relacionado con dicho banco dentro de los tres años anteriores al ingreso a la función pública. Va de suyo que las exigencias de la ética no son las mismas para todas las jerarquías de funcionarios o empleados públicos” (el destacado no se encuentra en el original).

En resumen, la Procuraduría concluyó sobre la actuación del encausado: “Bausili desarrolla la mayor parte de su carrera profesional en una entidad financiera -el Deutsche Bank-, más precisamente en el área dedicada al financiamiento público. Abandona ese empleo privado e inmediatamente (al punto de superponerse por días, al menos desde un punto de vista formal) asume un cargo de alta jerarquía y responsabilidad en las operaciones de crédito público, pero ahora desde el sector público. En ese rol, participa de procedimientos de emisión de bonos cuya colocación es otorgada al banco que había sido su empleador y viabiliza pagos a la misma entidad por relaciones contractuales preexistentes (siendo el encargado de autorizar las facturas presentadas), amén de reunirse en numerosas oportunidades con ejecutivos del banco. Por otro lado, el 9 de mayo de 2016, según señala el Fiscal de la causa, Bausili también incorpora a su patrimonio bonos cuya colocación le había sido atribuida y cuyos términos fueron acordados con el consorcio de bancos integrado por el Deutsche Bank: los bonos República Argentina USD 7,5%” con vencimiento el 22/4/2026, por un monto declarado de \$340.000. Estos bonos formaban parte del universo cuya emisión fue autorizada por resolución 146/2016 del 21/04/2016 y su colocación adjudicada a un consorcio integrado por el Deutsche Bank. Mediante los artículos 9 y 10, el Ministro autorizó al Subsecretario de

---

<sup>1</sup> A ese respecto, se recuerda la prescripción del artículo 15 de la Ley de Ética Pública: “Al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo; b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria”.



## *Poder Judicial de la Nación*

*Financiamiento (por entonces Bausili) a la suscripción de la documentación correspondiente”.*

En suma, *“las actuaciones de Santiago Bausili resultan demostrativas de una clara voluntad de intervenir en distintos cursos de acción en beneficio de su ex empleadora. Ello surge tanto de la concurrencia a la formación de la voluntad administrativa en actos que la involucraban, como de la participación en reuniones de gestión de interés con sus autoridades o la emisión y recepción de comunicaciones electrónicas con integrantes del banco. De tal modo, las intervenciones identificadas encuadran en la acción típica “interesarse”, por lo cual -satisfechos los demás extremos de la figura, conforme ya fuera argumentado- su conducta queda subsumida en el artículo 265 del Código Penal”.*

### **3. Evaluación de la responsabilidad penal de Bausili en el caso**

Para identificar (en palabras del tribunal revisor) “elementos necesarios para afirmar que su actuación fue la exteriorización del interés que exige la norma penal” debemos partir de considerar que la prueba del dolo en este tipo de acciones se realiza esencialmente a través del método indiciario. Es por eso que el artículo 28 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece, justamente, que el conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a dicha convención podrá inferirse de circunstancias objetivas. La prueba indiciaria, en esta clase de delitos, cobra vital relevancia a la hora de evaluar las conductas a ser juzgadas, en sintonía con el sistema de la sana crítica racional que recepta nuestra legislación procesal nacional; y más aún cuando lo que debe probarse es la intención del autor del hecho. Esa es la cuestión controvertida en este caso, ya que no existen dudas de la intervención del funcionario en los expedientes mencionados, cuando ello estaba prohibido. Esto no fue negado por el imputado, quien en su defensa expresó: “me olvidé o lo mezclé” y “seguramente me pasó inadvertido”.

Este es el tema central, porque el verbo típico “interesarse” del artículo 265 del Código Penal se ejecuta casi en su totalidad en el plano subjetivo del autor, en tanto refiere directamente a la voluntad del funcionario que no se encuentra motivada por representar los intereses del Estado sino los propios, ya sea en beneficio suyo o de un



tercero. Representa un desafío a nivel probatorio debido a que esa faz subjetiva generalmente se infiere de circunstancias objetivas, a menos que pueda reunirse una prueba directa de su voluntad emanada del propio imputado. En este contexto, la prueba indiciaria es fundamental.

El indicio remite a una conjetura, una inferencia: de un hecho que se conoce, pero que no constituye el objeto de prueba, se infiere otro mediante una operación mental silogística o próxima a ello que permite afirmarlo, o al menos hacerlo de modo probable<sup>2</sup>. El método de la sana crítica racional y el sistema de valoración probatoria dominado por la libre convicción permiten claramente la utilización de los indicios, a pesar de que la ley procesal penal no se refiera a ellos como medio de prueba<sup>3</sup>.

La fuerza probatoria del indicio reside en la relación entre un hecho conocido (el indiciario), psíquico o físico, debidamente acreditado, y otro desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar. Para que la relación entre ambos sea necesaria será preciso que el hecho “indiciario” no pueda ser relacionado con otro hecho que no sea el “indicado”: es lo que se llama “univocidad” del indicio<sup>4</sup>. Si el hecho indiciario admite una explicación compatible con otro hecho distinto al indicado, o no es óbice para ella, la relación entre ambos será contingente: es lo que se llama “indicio anfibológico”<sup>5</sup>.

La eficacia de la prueba indiciaria dependerá, en primer lugar, de que el hecho constitutivo del indicio esté fehaciente acreditado; en segundo término, del grado de veracidad, objetivamente comprobable, en la enunciación general con la cual se lo relaciona con aquél; y, por último, de la corrección lógica del enlace entre ambos términos<sup>6</sup>. Es decir, la conclusión que surge de la relación entre ambas premisas es la que le otorga fuerza probatoria a los indicios.

---

**2** Maier, J., *Derecho Procesal Penal. Parte general. Actos Procesales*. Editores del Puerto, Bs.As., 2011, pág. 180.

**3** Idem.

**4** Cafferata Nores, José I., “La prueba en el proceso penal. Con especial referencia a la ley 23.984”, 4<sup>o</sup> edición Depalma, Buenos Aires, 2001, p. 190.

**5** Idem.

**6** *ibid*, pág. 191.



## *Poder Judicial de la Nación*

Solo el indicio unívoco podrá producir prueba de certeza, en tanto el anfibológico tornará meramente verosímil o probable el hecho indicado. Es decir, la sentencia de condena debe ser fundada en el primero pero basta, para el dictado de un auto de procesamiento, el segundo<sup>7</sup>.

En adición, los indicios deben valorarse en forma general, y no aisladamente, pues cada uno considerado separadamente podrá dejar margen para la incertidumbre, la que puede ser superada en una evaluación conjunta. Así, también lo ha interpretado la Cámara Federal de Casación Penal: “En orden a la suficiencia convictiva de la prueba indiciaria en general esta solo adquiere significación probatoria en función del número, gravedad y concordancia de plurales indicios que, en conjunto, permitan realizar una inferencia presuncional certera, basada en plurales datos objetivos<sup>8</sup>. Es decir, los indicios deben ser plurales y concomitantes.

En el caso, los indicios de que Bausili, interviniendo en actos administrativos concretos, se interesó en las operaciones con el Deutsche Bank son diversos y concordantes. Para agruparlos de forma tal que permita su desarrollo, pueden resumirse en: **(i)** vínculo entre el imputado y el banco, superposición entre las funciones públicas y privadas y la percepción de acciones y dinero de la entidad bancaria durante su desempeño en la función pública; **(ii)** intervención en expedientes administrativos y de pago vinculados al DB; **(iii)** participación en audiencias de gestión de intereses; **(iv)** y la actuación en otros actos vinculados al banco que lo empleara.

### **i. Vínculo entre Santiago Bausili y el Deutsche Bank**

Se encuentra acreditado que Bausili trabajó como director del área de mercado del “Debt Origination covering Argentina, Chile, Colombia and Peru” en el DB en Nueva York hasta el año 2013. Luego se trasladó a la Argentina y continuó con el mismo cargo en el área de “Debt Origination covering Argentina, Chile, Paraguay, Peru and Uruguay. Investment Banking in Argentina”. Durante el tiempo que cumplió funciones allí su equipo de trabajo estuvo conformado por Raj Bhattacharyya -*Head of Debt-FX Franchise Americas Deutsche Bank, USA-*, Nicolás Laufer -*Debt Capital*

---

<sup>7</sup> *ibid*, pág. 192.

<sup>8</sup> CFCP, Sala III, “Vildoza”, Causa N.º 7094/2020. Reg. N.º 1160/22. 13/9/2022.



*Markets Associate Deutsche Bank, Argentina-* y Sebastián Reynal (presidente del Deutsche Bank Argentina).

Es su descargo Bausili también reconoció que poseía vínculos con otros empleados de la entidad bancaria, tales como Matthew Dukes -Director Corporate Finance Deutsche Bank, EEUU- y Andrés Silva -Managing Director-Corporate Banking and Securities - Deutsche Bank NY-Brasil-.

### **Finalización del vínculo con el Deutsche Bank. Plan de remuneraciones**

La desvinculación de Bausili del DB ocurrió formalmente el 31 de enero de 2016 (expte. 2491.289/2016 del SECCLO). Si bien el imputado declaró que eso sucedió el 25 de enero de 2016, y no el 31 de ese mismo mes y año<sup>9</sup>, la información de la escritura n° 20, de fecha 25/1/16, despeja las dudas sobre esta cuestión. Allí se asentó que el DB decidió prescindir de los servicios del encausado a partir del 31 de enero de 2016 (conforme el artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo) y se lo relevó de prestar servicios a partir del 25/1/16 “tanto en esta oficina, como en cualquier otra oficina, sede o representación que la sociedad tenga fuera de la República Argentina”. Efectivamente, la fecha que se desvinculó del Deutsche Bank fue el 31 de enero de 2016, tal como exhibe el extracto del acta respectiva:

---

<sup>9</sup> También los respaldó la nota el expresidente del Deutsche Bank -Sebastián Reynal-, con quien poseía vínculos personales y laborales.



# Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Registro 61

63  
Sesenta y tres

ESCRIBANA  
VERÓNICA A. KIRSCHMANN  
MAT. 4698

PROTOCOLO NOTARIAL

A 078405663

1 ACTA DE REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DESPIDO: "DEUTS-  
2 CHE BANK S.A." a SANTIAGO BAUSILI,-----  
3 ESCRITURA NÚMERO: VEINTE,-----  
4 En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del a-  
5 ño dos mil dieciséis, ante mí, Escribana Autorizante, Verónica Andrea  
6 KIRSCHMANN, Titular del Registro 61, comparece Mónica Fabiana LE-  
7 GUIZAMÓN, quien manifiesta ser viuda, con Documento Nacional de Iden-  
8 tidad número 17.804.398, argentina, nacida el 1º de abril de 1965, domici-  
9 liada en Tucumán 1, Piso 13, Capital Federal, y de mi conocimiento, doy fe,  
10 así como que concurre en nombre y representación y en su carácter de A-  
11 uoderada, con facultades suficientes para este acto de "DEUTSCHE  
12 BANK S.A.", con domicilio en Tucumán 1, Piso 13, Capital Federal, perso-  
13 nería que se acreditará al final de la presente escritura. Y la comparecien-  
14 tes, en el carácter invocado expresa: PRIMERO: Que el señor Santiago  
15 Bausili, presta servicios en relación de dependencia para "DEUTSCHE  
16 BANK S.A.", desde el primero de marzo de dos mil trece, en el domicilio  
17 de la sociedad sito en Tucumán 1, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos  
18 Aires. SEGUNDO: Que solicita de mí, la Autorizante, me constituya en las  
19 oficinas sitas en Tucumán 1, Piso 13, de esta Ciudad, a efectos de NOTIFI-  
20 CARLE a Santiago BAUSILI, con Documento Nacional de Identidad núme-  
21 ro 23.568.765, CUIL 20-23568765-9, que la sociedad que representa, ha  
22 decidido prescindir de sus servicios a partir del treinta y uno de enero de  
23 dos mil dieciséis (31-01-2018) en los términos del Artículo 245 de la Ley  
24 de Contrato de Trabajo, relevándolo de prestar servicios a partir del día de  
25 la fecha, tanto en esta oficina, como en cualquier otra oficina, sede o repre-

Esto es un dato de suma importancia en el caso porque a partir de allí se originó una obligación del DB hacia Bausili por la labor realizada en los años 2013 y 2014, que se materializó a través de un programa de remuneraciones diferidas que fueron asentadas en las declaraciones juradas patrimoniales ante la OA. Los pagos (en dinero y acciones) contemplaron la percepción de remuneraciones durante los años 2016, 2017 y 2018.



FECHA	PERCEPCIÓN	CONCEPTO
18 Feb 2016	2.272 acciones	Programa de Remuneración Diferida
4 Mar 2016	\$347.014,16	Programa de Remuneración Diferida
10 May 2016	\$800.000,00	Complemento Paritaria de la Indemnización
13 May 2016	\$654,97	Complemento Paritaria de la Indemnización
18 Ago 2016	2.056 acciones	Programa de Remuneración Diferida
1 Sep 2016	\$541.335,66	Programa de Remuneración Diferida
21 Feb 2017	1.832 acciones	Programa de Remuneración Diferida
9 May 2017	\$716.500,67	Programa de Remuneración Diferida
29 May 2017	\$20.675,47	Programa de Remuneración Diferida
21 Ago 2017	2.061 acciones	Programa de Remuneración Diferida
29 Sep 2017	\$3.296,06	Programa de Remuneración Diferida

Lo expuesto fue confirmado por la entidad bancaria, que informó que las remuneraciones se recibían a lo largo de un período de tres años. Así, especificó que el 2015 “Fue el último año en el cual el Sr. Bausili participó de los Planes. Ese año (...) fue adjudicatario de compensaciones bajo el DB Equity”. Luego, se señaló que en los años 2013 y 2014 recibió compensaciones bajo el DB Equity Plan y el DB RI Plan. Esas compensaciones se hicieron efectivas de acuerdo con un cronograma de vencimientos que se extendió durante los años 2016 y 2017. En adición a ello, la empresa mencionó: “Bausili percibió el valor de sus acciones devengadas bajo el DB Equity Plan de 2015, las cuales fueron liberadas en los meses de agosto de 2016, 2017 y 2018 (...) bajo las reglas establecidas para beneficios diferidos, con devengamientos posteriores a la terminación de la relación laboral”<sup>10</sup>.

Estas circunstancias prueban que, tras haberse desvinculado del DB en el año 2016, persistió una obligación por parte del banco (durante tres años) vinculada al pago de percepciones. Tampoco este aspecto fue controvertido, pues el propio imputado reconoció e incluyó los datos dentro de sus DDJJ. Asimismo, aseveró que tuvo derecho a percibir incentivos durante 2015, los que aún se encontraban pendientes de cobro. Además, añadió que recibió 13.025 acciones del DB, cada una con un valor de U\$13,80, que percibió en los meses de agosto de 2016, 2017 y 2018 (ver presentación de su defensa del 21 de febrero y 28 de octubre de 2019).

### **Función pública y conflicto de interés**

<sup>10</sup>Respuesta del representante legal del Deutsche Bank de fecha 22/10/2020, agregado al expediente 5541/2018.



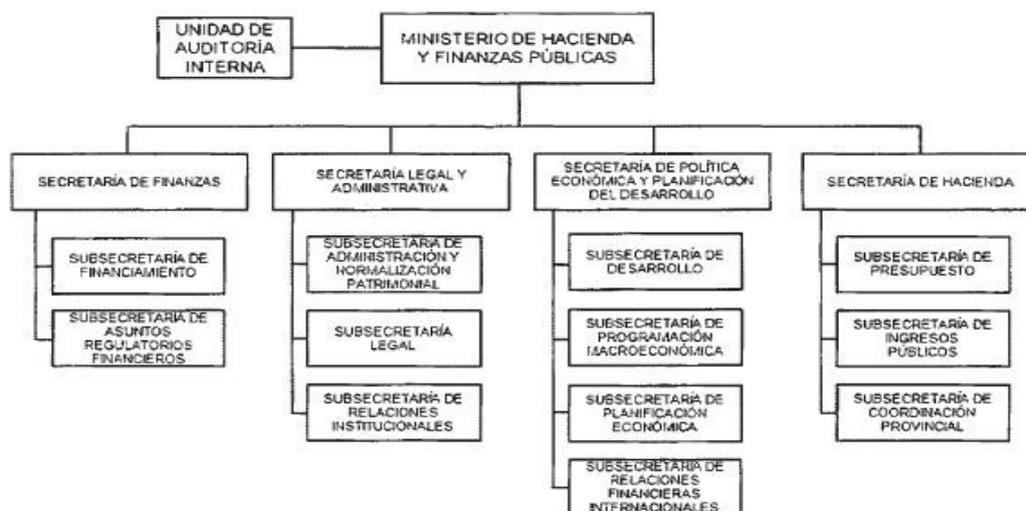
## *Poder Judicial de la Nación*

A partir del 26 de enero de 2016 (Decreto PEN 291/2016), Bausili asumió como Subsecretario de Financiamiento en la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación. Luego, a partir del 13 de enero de 2017, asumió como Secretario de Finanzas en el Ministerio de Finanzas (Decreto PEN 36/2017). La desvinculación del DB fue posterior a la primera de las fechas mencionadas (el 31 de enero de 2016).

Es pertinente destacar las competencias y facultades que poseía porque repercuten en el análisis del caso. Durante su etapa en la Subsecretaría de Financiamiento, sus tareas comprendían: “...6. Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera. 7. Asistir en el diseño y ejecución de políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la República Argentina, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos y privados...” (Decreto PEN 442/2016).

El siguiente cuadro es ilustrativo del lugar primordial que ocupaba en el organigrama del Ministerio de Economía.

USO OFICIAL



ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA  
BANCO HIPOTECARIO S.A.  
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA  
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Como Secretario de Finanzas, era de su competencia, según el Decreto PEN 808/2017: “...1. Entender en la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPÚBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, públicos y privados y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones en el exterior. 2. Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público. 4. Dirigir y supervisar el Sistema de Crédito Público, coordinar la administración de la deuda pública y ejercer con la SECRETARÍA DE HACIENDA las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional. 6. Intervenir, en coordinación con la SECRETARÍA DE HACIENDA, en las relaciones, negociaciones y representación del país con los organismos financieros internacionales de crédito de los que la Nación forma parte, en los aspectos que hacen a las políticas generales y particulares de dichos organismos y en los préstamos provenientes de los mismos... ”.

El cuadro de competencias de Bausili muestra la alta incidencia que tenía en la definición de las políticas públicas nacionales de carácter económico y financiero y que no poseía un rol periférico sino central. Conservó la condición de funcionario público hasta 2019 y durante gran parte de los casi 4 años de su mandato recibió compensaciones económicas provenientes del DB -recién en 2018 el imputado vendió las últimas acciones que había percibido como retribución-, y sus actos como funcionario afectaron directamente las posibilidades de desarrollo que poseía el DB en el país.

Estas circunstancias fácticas, a la luz de la normativa vigente en aquel momento, generaban un determinado y único deber de actuar: abstenerse de intervenir en cualquier asunto relacionado o vinculado al Deutsche Bank. En otras palabras, todas las acciones relacionadas con dicha entidad, durante el lapso de su gestión pública, estaban prohibidas por ley. Sin embargo, pese a conocer esta prohibición, suscribió múltiples actos administrativos e intervino, **incluso tras haberse formalmente**



**excusado**, en todos los expedientes de emisión de deuda en los que su ex empleador era oferente (y en función de lo cual cobró una comisión multimillonaria).

## **ii. Intervención en expedientes administrativos y de pago al Deutsche Bank**

Corresponde ahora identificar cuáles fueron los actos administrativos concretos a través de los cuales se plasmó el interés exigido por la norma penal en cuestión. Vale destacar que en algunos casos el funcionario se excusó, pero, no obstante, impulsó los procesos mediante gestiones concretas. Los expedientes administrativos en los que intervino son: EXP 125858/2016, EX2017-00637097-APN-DMEYN#MH, 00465568-APN-DMEYN#MH, EXP de pago EX-2017-02210897-APN-MF, EX-2017-00892517-APN-DMEYN#MH y EX2017-03212911- APN-MFI, como así también en las audiencias de gestión de intereses vinculadas al DB.

### **Intervención en el expediente N° 125858/2016**

El trámite de este procedimiento se inició el 30 de marzo de 2016. Su aspecto más destacado, en lo que aquí interesa, es que el 5 de abril de 2016 Bausili se excusó de intervenir, con sustento en el artículo 30 del CPCyC, porque entre los oferentes de las propuestas estaba el DB. Su excusación se observa en la siguiente imagen:

USO OFICIAL



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Subsecretaría de Financiamiento



Prov. SSF N° 3 /2016  
Ref.: MEMO-S01:0026518/2016

BUENOS AIRES, 05 ABR 2016

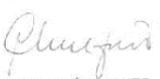
SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a usted, con relación a las actuaciones de la referencia, por medio de las cuales la Oficina Nacional de Crédito Público eleva a consideración de esta instancia el análisis de las propuestas de financiamiento presentadas por diversas instituciones financieras para participar en la colocación de los nuevos títulos públicos y la contratación de otros empréstitos de crédito público, ad referendum de lo dispuesto en la Ley N° 27.249.

Al respecto, en atención a que dentro de las propuestas recibidas se encuentra como oferente el Deutsche Bank, corresponde que por motivos de delicadeza, según lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, me excuse de intervenir en las actuaciones de marras.

Saludo a usted atentamente,

Conforme:



LUIS ANDRÉS CAPUTO  
SECRETARIO DE FINANZAS



SANTIAGO BAUSILI  
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO

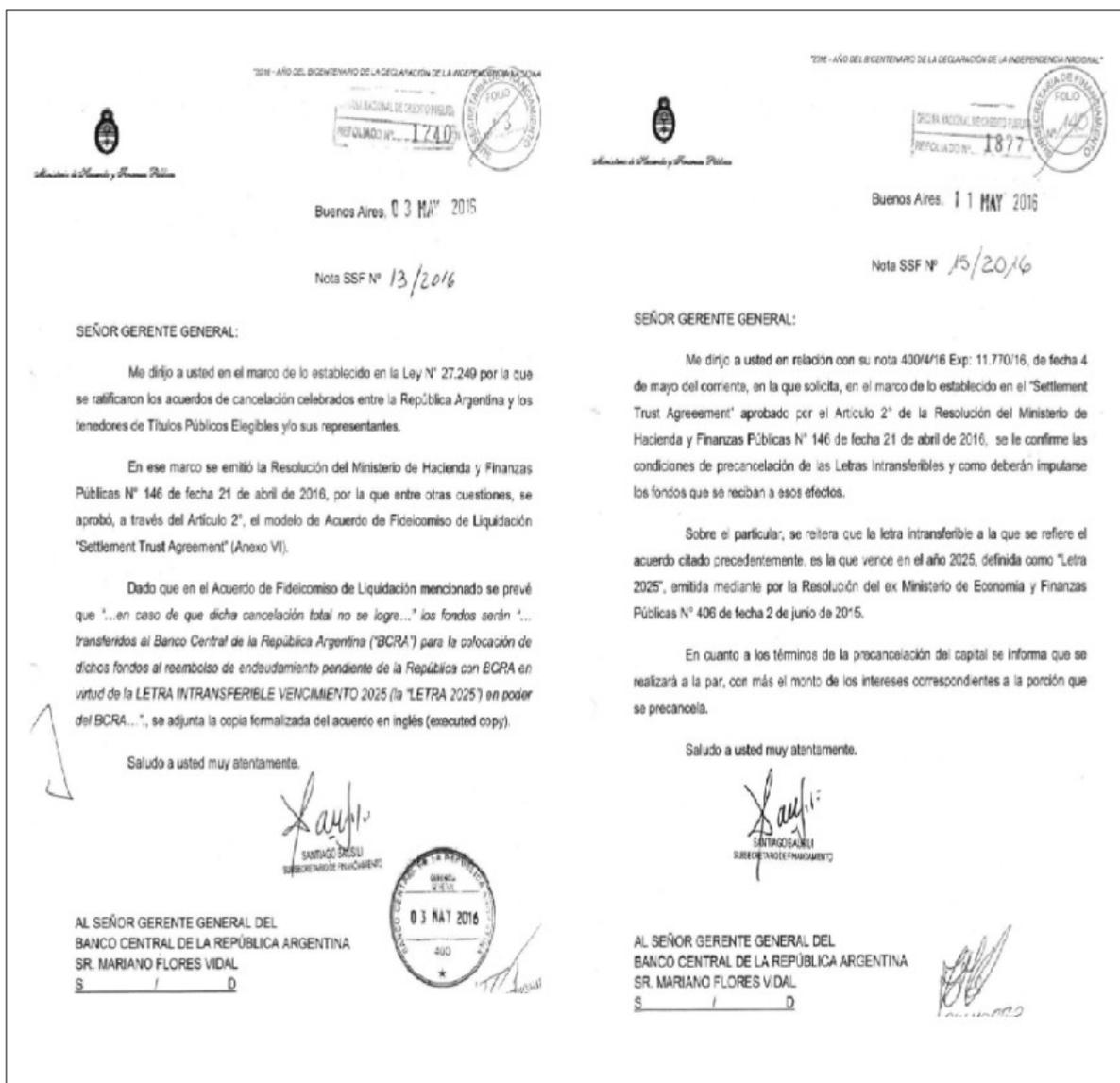
AL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS  
Lic. Luis A. CAPUTO  
S / D

Esta prueba es altamente significativa en el caso ya que, pese a excusarse, Bausili igualmente intervino en el expediente: primero, el 3/5/16, libró una nota dirigida al Banco Central de la República Argentina con una copia formalizada del Acuerdo de Fideicomiso de Liquidación (Settlement Trust Agreement) entre la República Argentina y Bank of New York Mellon (Nota SSF 13/2016); segundo, el 11/5/16, volvió a emitir otra nota dirigida al Gerente General del BCRA confirmando las condiciones de precancelación de las letras transferibles y cómo debían imputarse los fondos que se recibieron (Nota SSF 15/2016).



# Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL



En adición, la Procuraduría de Investigaciones Administrativas identificó otra actuación del imputado en este proceso, al remarcar que lucían agregados una serie de correos electrónicos entre el DB y diversos funcionarios del entonces Ministerio de Economía, entre los que figura copiado Bausili (Orden 37 pág. 159/284). En este marco, destacó: a) el correo de fecha 4 de diciembre de 2016 remitido por Osvaldo Colazo a Nicolás Laufer del DB -con copia a Bausili- en el cual expresamente dice **“Gracias Nicolás. Con respecto a las otras ctas. tendrás los pdf. Santiago Bausili ya me confirmó que te dieron luz verde para esto. Gracias”** (Orden 37 pág. 161); b) otro mail en respuesta a uno remitido por Laufer el 12 de abril de 2016 a Colazo, quien manifestara **“Finalmente llegó la info de los big 4”** (Orden 37 pág. 161), agregándose,



además que esta cadena de mails fue iniciada a instancias del Lic. Bausili (Orden 37, pág. 250).

Asimismo, recalcó que las cadenas de correos electrónicos resultan anteriores a la designación del DB como colocadora de los respectivos bonos (Orden 37 pág. 163), y vuelve a remarcar un correo remitido por Michael Straus directamente a Bausili el 24 de marzo de 2016 en respuesta a uno enviado por él el día 22 de ese mismo mes y año (Orden 37 pág. 175/176), así como otros remitidos por Bausili a Matthew Dukes del Deutsche Bank (Orden 37 pág. 179/183). Estas comunicaciones son una prueba directa de que el funcionario, a pesar de su excusación en el plano formal, permanecía incidiendo en el expediente, demostrando el interés que en esta causa se le reprocha.

Cabe resaltar aquí que Matthew Dukes es con quien Bausili concreta dos encuentros en el marco de las audiencias de gestión de intereses -respecto de las cuales también recaía su incompatibilidad- (se desarrollará más adelante). Dukes fue compañero de trabajo del encausado mientras estaban en el DB, compartiendo el mismo espacio físico y respondiendo al mismo personal superior. Una vez más se observa cómo el límite entre lo público y lo privado se confunde y desvanece, con la consecuente pérdida de transparencia y de la apariencia de transparencia (debe ser y parecer) que tiene que primar en la función pública.

Por otro lado, se observó una carta, del 29 de agosto de 2016, de parte de Nicola Stock (*Task Force Argentina - Associazione per la tutela degli investitori in titoli argentiní*) dirigida a Santiago Bausili, en la cual le solicitó instrucciones para hacerle llegar a los bancos italianos para finalizar el proceso.

Este expediente resulta sumamente ilustrativo del actuar interesado que la hipótesis acusatoria sostiene, porque Bausili, quien contaba con competencia funcional directa<sup>11</sup>, se excusa pero a la par continúa detrás del trámite, no sólo firmando las notas que se exhibieron sino a través del intercambio de correos anteriormente detallado. Ante este panorama, puede concluirse que su excusación fue una mera formalidad.

---

**11** En orden a la prevención del conflicto de intereses comprende situaciones en las que una persona, en su carácter de funcionario público, tiene control y poder de decisión sobre cuestiones que alcanzan a entidades privadas a las que se encuentra vinculado.



**Intervención en el expediente EX2017-00637097-APN-DMEYN#MH**

Otro claro indicio a partir del cual se infiere el interés de Bausili en las operaciones analizadas es su activa y vital participación en este legajo.

Pese a haberse excusado anteriormente en el expediente 0125858, **en este decidió no hacerlo.**

En cuanto al origen de las actuaciones, la PIA, en su análisis, explicó que la Directora de la Oficina Nacional de Crédito Público, Susana Casillas (Orden 2), aludió a que durante los meses de noviembre y diciembre de 2016 se mantuvieron reuniones con representantes de distintas instituciones financieras en las que cada una de ellas hicieron diferentes propuestas, en su mayoría para emitir bonos globales en dólares estadounidenses con ley Nueva York. Esto conecta directamente, tanto este legajo como el 465568, con las audiencias de gestión de intereses que tuvieron lugar en noviembre de 2016 en las que Bausili recibió a representantes del DB a quienes el imputado conocía perfectamente. Sobre el vínculo entre ellos y dichas audiencias se volverá más adelante, aunque esta conexión se erige como un nuevo y fuerte indicio de que en el marco de esos encuentros, a los que el funcionario tenía prohibido asistir, se gestaron las propuestas que finalmente fueron aprobadas en los expedientes examinados.

Además, lo central aquí es la propia intervención formal de Bausili a través de un acto administrativo. Vale reiterar que en el legajo S01:0125858/2016, el 5 de abril de 2016, se excusó en virtud de lo normado por el art. 30 del CPCyCN, por encontrarse como oferente en el DB. Pero en el caso del expediente en análisis, en el que el DB también era oferente, intervino activamente: **a)** firmando, el 19 de enero de 2017, la nota NO-2017-00849644-APN-SECF#MF al Banco Central requiriendo opinión con relación a lo establecido por el Artículo 61 de la Ley N° 24.156, destacando posteriormente que ese Ministerio había aceptado la propuesta enviada por un grupo de entidades financieras que contempla la emisión de títulos públicos a ser colocados en el mercado internacional, cuyas condiciones financieras serían aprobadas a la brevedad mediante la emisión de una Resolución del Ministerio de Finanzas; **b)** firmando, el 23 de enero de 2017, la nota NO 2017-00978115-APN-SECF#MF, solicitando la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación; **c)** remitiendo las actuaciones,

USO OFICIAL



luego de la devolución de la PTN, a la Subsecretaría de Finanzas para su intervención (PV-2017-010630307-APN-SECF#MF) y; d) prestando conformidad al proyecto de resolución, el 25 de enero de 2017 mediante la firma de la PV-2017-01085935-APN-SECF#MF, por medio del cual se disponía la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”, y la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos”; entre otros, remitiendo luego las actuaciones al entonces Ministro de Finanzas, Luis Andrés Caputo para la continuación del trámite y **suscribir el proyecto referido**.

Número: PV-2017-01085935-APN-SECF#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Enero de 2017

Referencia: EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH - Proyecto de Resolución - Emisión de Bonos Internacionales

AL SEÑOR MINISTRO DE FINANZAS

Lic. Luis Andrés CAPUTO

Por la presente, en atención a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen registrado como IF-2017-00977662-APN-DGAJ#MH, lo señalado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su dictamen registrado bajo el número IF-2017-01045154-APN-PTN y la conformidad brindada por el señor Subsecretario de Financiamiento mediante su providencia registrada como PV-2017-01078025-APN-SSF#MF, se presta conformidad al proyecto de Resolución registrado como IF-2017-00959050-APN-DGYME#MH, por medio del cual se dispone la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”, la designación de BBVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos”; la aprobación los modelos de la documentación para instrumentar la operación de financiamiento referida; la comisión de colocación total a reconocer a los Colocadores Conjuntos; la designación de Agente Fiduciario, Agente de Pago y Agente de Listado; el esquema de honorarios y gastos de los agentes antes citados; la aprobación de los gastos de registración, impresión, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados habituales que resulten necesarios para llevar a cabo la operación de financiamiento y la designación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la Ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En atención a lo expuesto, se elevan los actuados de la referencia para que de merecer su conformidad se sirva suscribir el proyecto referido, en los términos del apartado I del artículo 6º del Anexo del Decreto N° 1344/07, modificado por el artículo 10 del Decreto N° 32/2017.

Sirva la presente de atenta nota de envío.



## *Poder Judicial de la Nación*

Ese mismo día fue emitida la Resolución RESOL-2017-5-APN-MF, suscripta por el entonces Ministro de Finanzas Luis Caputo, en el mismo sentido indicado.

Para recapitular: Santiago Bausili se había excusado en un expediente anterior por encontrarse como oferente el Deutsche Bank, banco para el cual trabajó antes de ejercer como funcionario público (e incluso varios días en forma simultánea) y del cual cobró un plan de pagos durante 3 de los 4 años que fue funcionario. Pero en este legajo, iniciado meses después y encontrándose dicha entidad en las mismas condiciones que el anterior, no sólo no se apartó sino que intervino desde antes de su inicio, probablemente recibiendo las propuestas en el marco de las audiencias de gestión de intereses, y activamente impulsando su trámite, al punto tal que suscribió un acto administrativo - en el ámbito de su competencia- mediante el que prestó conformidad al proyecto de resolución que finalmente fue emitido por el Ministro.

La defensa del imputado radicó en que, por un lado, los actos administrativos en los que participó no eran significativos, que la decisión final fue del Ministro Caputo y que la conformidad la pudo haber firmado sin darse cuenta, quizá debido a que pudo haberse traspapelado o lo pusieron a su firma y terminó rubricándolo en la vorágine de su función, en el marco de la cual firmaba cientos de expedientes por día.

Estas explicaciones se ven desvirtuadas por el cuadro probatorio detallado, por varias razones. En primer lugar, se ha corroborado que Bausili no sólo intervino en ese acto administrativo sino en varios otros que se identifican claramente en la presente resolución. Su jerarquía y la relevancia de su función impiden admitir que esas múltiples intervenciones hayan sido “equivocadas”. Pero, además, el hecho que realizara gestiones funcionales relacionados al trámite de estos expedientes vinculados al Deutsche Bank -incluso luego de excusarse- torna pueril el argumento de haber *firmado sin querer*. Se ha demostrado suficientemente que el funcionario estuvo detrás de estos expedientes, además de suscribir múltiples actos administrativos motivado por un interés privado.

USO OFICIAL



En segundo término, tampoco es admisible caracterizar sus actos como intrascendentes desde la faz administrativa, ya que, por ejemplo, hablamos de un expediente que implicó la designación de un consorcio de bancos para la colocación de bonos por 7.000.000.000 de dólares estadounidenses y les reconoció, a cambio de ello, una comisión del 0,12% sobre el monto total de los títulos que se colocaría.

Si bien, como indicó la PIA, la cifra exacta de la ganancia para el consorcio bancario exigiría un estudio técnico específico, puede preliminarmente estimarse esa comisión en 8.400.000 dólares estadounidenses (0,12% de la emisión total autorizada). Este valor fue el señalado por Susana Casillas, Directora de la Oficina Nacional de Crédito Público (el memorándum agregado en el orden 71). A su vez, en el plan de distribución que surge del documento agregado en el orden 81 (página 61) permite sostener que la distribución de los títulos (y, por tanto, la correspondiente comisión) fue establecida de manera igual para los seis bancos designados. De este modo, la comisión estimada para el DB en esta operación ascendió a 1.400.000 dólares.

La participación de Bausili se dio en el marco de las competencias asignadas por decreto a su función, y sus intervenciones fueron decisivas para la designación del Deutsche Bank como colocador conjunto. Bausili actuó con 'competencia funcional directa', elemento que señala claramente el artículo 13 de la Ley de Ética Pública cuando define las incompatibilidades.

#### **Expediente 00465568-APN-DMEYN#MH**

Estas actuaciones (vinculadas al expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH9) fueron incorporadas con posterioridad a los fallos del Juzgado y la Cámara, y la PIA lo examinó. Allí se designaron a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC, JP Morgan para realizar la emisión de títulos públicos en dólares estadounidenses a ser colocados en el mercado internacional.

Su valoración como prueba nueva refuerza la hipótesis criminal sostenida por la acusación, ya que se observan las mismas circunstancias objetivas que en el expediente analizado precedentemente. Aquí tampoco Bausili se excusa (pese a haberlo hecho anteriormente y encontrarse el DB como oferente) e interviene activamente.



## *Poder Judicial de la Nación*

Su inicio también es altamente ilustrativo del interés que en esta causa se le reprocha: el 11 de enero de 2017, Susana Casillas y Ana Graciela Cabrera, ambas de la Oficina Nacional de Crédito Público elevan al Ministro diferentes propuestas para emitir bonos globales en dólares estadounidenses, haciendo específicamente referencia a que en el transcurso de los meses de noviembre y diciembre de 2016 se mantuvieron reuniones con representantes de distintas instituciones financieras en las que cada una de ellos hicieron diferentes propuestas, en su mayoría para emitir bonos globales en dólares estadounidenses con ley de Nueva York.

Nuevamente el inicio de un expediente administrativo nos remite a las audiencias de gestión de intereses en las que Bausili no debió haber participado y que, justamente, ocurrieron en noviembre y diciembre de 2016 -otras al año siguiente-; y es otro claro indicio de los cuales se infiere su actuar interesado en el caso.

Al continuar con su trámite, el entonces Ministro de Finanzas, mediante PV-2017-00471235-APN-MF, designó a los Bancos BBVA, Deutsche Bank, Citi, Santander, HSBC y JP Morgan (conforme presentación conjunta) para realizar la emisión de uno o varios títulos públicos en el mercado internacional, prestando conformidad a lo actuado y devolviendo las actuaciones para la prosecución del trámite (Orden 16).

Luego, habiendo tomado intervención nuevamente la ONCP, aludiendo a las condiciones financieras finales y determinación del precio de colocación de títulos públicos con vencimiento a 5 y 10 años (Susana Beatriz Casillas, Ana Graciela Cabrera – Orden 20), prestó conformidad al mencionado informe el entonces Secretario de Finanzas, Santiago Bausili (Orden 22 – 20 de enero de 2017).

USO OFICIAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Providencia**

Número: PVI/2017-00907915-APN-SECF#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 20 de Enero de 2017

Referencia: EX-2017-00465568-APN-DMEYN#MH - Emisión de bonos a 5 y 10 años de plazo.  
Condiciones financieras finales y determinación de precio.

**A LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO:**

Por medio de la presente, en atención a lo expresado por el señor Subsecretario de Financiamiento, se presta conformidad al Informe de Firma Conjunta de esa Oficina Nacional de Crédito Público registrado bajo el N° IF-2017-00886519-APN-ONCP#MF, mediante el cual se explican las tareas realizadas para la determinación de precio de colocación de títulos públicos con vencimiento a 5 y 10 años.

En virtud de lo expuesto se remiten las actuaciones de la referencia para la continuación de su trámite.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, cn=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT.30715117564  
Date: 2017.01.20 18:24:46 -0300

**Santiago Bausili**  
Secretario  
Secretaría de Finanzas  
Ministerio de Finanzas

Posteriormente, en el Orden 25, luce la vinculación de estas actuaciones con el expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH, el cual ya fue analizado.

**Intervención y excusación de los expedientes de pago al Deutsche Bank**

En cuanto a estos procesos, en un primer momento Bausili intervino de forma activa, impulsando el curso de aprobación del pago al DB por servicios de agente fiscal, registro y pago. Esos pagos derivaron del cumplimiento de un contrato, y la tramitación implicó la verificación de ciertos requisitos para proceder a la operación. Es decir, importaron un medio de control de la Administración en la que tuvo activa participación el Secretario de Finanzas. Los expedientes en los que intervino fueron:

● EX-2017-00892517-APNDMEYN#MH: el pago de la factura del DEUTSCHE BANK, con fecha 3 de febrero de 2017, fue aprobado por Santiago



#28115106#383631431#20230914132344562

## *Poder Judicial de la Nación*

Bausili, en carácter de Secretario de Finanzas, y ascendió a un monto de 8.000 dólares estadounidenses.

● EX-2017-0022110897-APN-MF: el pago de la factura (de idéntica entidad) fue aprobado por Bausili, con fecha 10 de marzo de 2017, por la misma suma<sup>12</sup>.

● EX-2017-03212911-APNMF: fecha de intervención 10 de marzo de 2017, y de contenido análogo a los otros.

Lo llamativo de las intervenciones en estos expedientes es que remarcan el cambio de actitud del funcionario en relación con el procedimiento: en un principio se excusó, mas luego nuevamente intervino. Esto es, en el 0125858 (de fecha anterior, iniciado con fecha 30 de marzo de 2016, y sobre la designación de las instituciones financieras colocadoras de bonos) se excusó de intervenir, aunque realizó ciertos actos que ya fueron identificados. Luego también intervino en el 00637097. En cambio, en aquellos expedientes de pago (de fecha posteriores), no efectuó la misma acción que en el 0125858, pues intervino cuando no correspondía por las razones legales ya citadas.

Esta conducta contradictoria o el cambio de criterio del imputado se asienta aún más cuando, luego, se excusó de otros expedientes de pago al DB por motivos de transparencia según el artículo 6 de la Ley 19.549. A continuación, se detallan esos expedientes y las fechas:

- EX-2017-14177448-APN-MF: fecha 21 de julio de 2017.
- EX-2017-20257440-APN-MF: 11 de diciembre de 2017.
- EX-2018-17389928-APN-MF: 24 de abril de 2018.
- EX-2018-39253279-APN-DGD#MHA: 14 de agosto de 2018.
- EX-2019-03671408-APN-DGD#MHA: 11 de diciembre de 2018.
- EX-2018-49216080-APN-DGD#MHA: 21 de noviembre de 2018.
- EX-2016-03710209-APN.

---

**12** Los montos de estos pagos pueden parecer sumas irrelevantes, pero a valores actuales superan el millón de pesos.



Posteriormente, hizo extensiva su excusación a todos aquellos trámites en los que se encontró involucrada la entidad bancaria (Deutsche Bank). Pese a ello, se subraya que en el expediente de pago EX-2018-39253279-APN-DGD#MHA del 14 de agosto de 2018, cuya excusación también se formalizó, impulsó el trámite de la aprobación del pago. Particularmente, la acción que realizó fue remitir los actuados de referencia a la Secretaría Legal y Técnica para su intervención y eventual conformidad, y solicitar la remisión a la Dirección de Administración de la Deuda Pública para prosecución del trámite. Entonces, si bien presentó su exclusión, efectuó actos relacionados con el DB.

### **iii. Las audiencias de gestión de intereses**

Otro indicio a partir del cual se infiere el interés de Bausili es su participación en las audiencias de gestión donde estuvieron representantes del Deutsche Bank. Las reuniones se realizaron entre noviembre y diciembre de 2016 y mediados de 2017, a las cuales asistieron no solo miembros del DB sino de distintas instituciones financieras.

La primera reunión tuvo lugar el 14 de noviembre de 2016 y con una visita de cortesía de Alan Delsman -*Senior Credit Executive Americas* del DB de New York- al imputado. Allí, supuestamente, habló en solitario sobre diversos aspectos de la situación económica-financiera en general y perspectivas de inversión. Bausili, al ser interrogado por su relación con Delsman, expuso que lo conoció en el *Chase Bank* y que posteriormente se lo reencontró en el DB. Recordó que era el jefe de riesgos para mercados emergentes, pero creía que tenía una preeminencia laboral mayor en esta entidad bancaria y que, cada dos o tres años, hacía una visita al país. En su descargo, enfatizó que no poseía relación con aquel. No obstante, esa afirmación del imputado es contradictoria con los registros de audiencias públicas de los últimos 10 años. Se encuentra inscripta una única visita por parte de este alto ejecutivo a un funcionario público de la cartera económica ministerial, es decir, la mantenida con el imputado. Esto demuestra, sin más, que tenían una relación, al menos profesional, tras compartir casi dos décadas de ámbitos laborales con el ejecutivo Delsman.



## *Poder Judicial de la Nación*

En la segunda reunión, que se llevó a cabo ocho días después, el 22/11/2016, del primer encuentro, los representantes del DB también eran conocidos de Bausili. Ellos son:

➤ Andrés Silva -*Managing Director-Corporate Banking and Securities Deutsche Bank NY-Brasil-*, quien coincidió laboralmente en *J.P. Morgan (Chase Bank)* en los años 90 y, posteriormente, en el DB, aunque no desempeñaron funciones de forma conjunta.

➤ Dennis Eisele -*Director-Corporate and Investment Bank NY-Suiza-*, a quien conoció al ingresar al banco alemán en Nueva York en 2007, con largo recorrido en el banco.

➤ Matthew Dukes -*Director-Corporate Banking and Securities Deutsche Bank NY -EEUU-*, con quien trabajó, compartió el mismo espacio físico y respondían al mismo superior, pero a distintos países.

Bausili aclaró que en las reuniones se hablaron de temas de mercado, la situación a nivel internacional, de las oportunidades que tenía Argentina y qué tipo de colocación se debía realizar en el primer mes del año 2017 (tasa de interés, bono a diez o treinta años, etc.). Agregó, además, que el tema con los *holdouts* ya había sido zanjado en el mes de abril de 2016.

La Directora de la Oficina Nacional de Crédito Público, Casillas, presente en algunas de las reuniones reseñadas, declaró que no se discutieron temas vinculados con el trabajo efectuado en torno a la Ley 27.249. Sin embargo, explicó que en la primera reunión se habló sobre la situación económica financiera local e internacional, para conocer cuáles eran las posibilidades de emisión de deuda en el mercado internacional por parte de la Argentina. Esa reunión se efectuó en la Subsecretaría de Financiamiento y la dirigió el Subsecretario. Como esas reuniones eran comerciales, los bancos explicaron las propuestas que después se discutían internamente. En ambos casos sucedió lo mismo, los representantes del DB solicitaron la reunión para explicar posibles vías de financiamiento en el corto y mediano plazo.

USO OFICIAL



Pero lo cierto es que la hipótesis acerca de que en dichos encuentros se habrían moldeado las propuestas luego formalizadas por la entidad bancaria ahora se encuentra suficientemente corroborada a partir de la nueva prueba incorporada a la causa: el expediente 465568.

En su inicio, el 11 de enero de 2017, en forma previa a la IF-2017-00470412-APN-ONCP#MH mediante la cual Ana Graciela Cabrera y Susana Casillas elevan al Ministro las propuestas de los distintos bancos, se encuentran agregadas al expediente cada propuesta en particular. El archivo 0007 – IF-2017-00457434-APN-ONCP%MH corresponde a la del Deutsche Bank, y allí surge claramente que fue presentada el mismo día en que se llevó a cabo la audiencia a la cual nos referimos aquí: el 22 de noviembre de 2016.

La imagen es sumamente ilustrativa:



El documento en cuestión consta de 51 hojas, y en la última obra el IF-2017-00457434-APN-ONCP#MH, cuya referencia confirma lo expuesto:





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

Número: IF-2017-00457434-APN-ONCP#MH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Enero de 2017

Referencia: DB 22NOV2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 50 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.01.11 18:08:58 -0300

Alicia Malladas  
Secretaria Privada  
Oficina Nacional de Credito Público  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas

USO OFICIAL

Vale destacar también que en el inicio del expediente 637097 (16/1/17), al cual el 465568 fue finalmente acumulado, ocurre exactamente lo mismo, ya que hace referencia a que en esas reuniones se acercaron las propuestas de los bancos.

Esto controvierte la versión brindada por el imputado en cuanto a que los temas que allí se trataron estuvieron vinculados a cuestiones relativas a la fijación de políticas públicas generales o normas generales y él habría ejercido el rol de mero interceptor de la información. La prueba identificada consolida la sospecha que sostiene la hipótesis acusatoria y desvirtúa la tesis de la defensa.

Además, en los meses siguientes, Bausili volvió a reunirse con antiguos superiores jerárquicos y otros profesionales del DB. De esos encuentros puede destacarse la presencia de Sebastián Reynal y Raj Bhattacharyya, exjefes directos, y, también, de Matthew Dukes y Nicolás Laufer. A esta última persona la contrató durante su actividad en el banco. En definitiva, esos agentes bancarios eran conocidos de Santiago Bausili, y de tiempo anterior, y poseían una estrecha relación profesional en el área privada con el ex funcionario. Se subraya que tres de ellos fueron integrantes del equipo de trabajo en el DB. Esta circunstancia los ubicaba en un círculo de mayor



confianza que el resto de los interlocutores enviados por los otros bancos para ser designados como colocadores de títulos librados por el Estado Argentino.

Particularmente, estas dos audiencias del 14 y 22 de noviembre 2016, cuyos ejes temáticos fueron sobre las perspectivas de inversión y programa de financiamiento económico de Argentina, se realizaron con posterioridad a la designación del DB como institución bancaria (Resoluciones 134/2016 y 146/2016) y dos meses antes de la comunicación de la Resolución N° 5/2017, la cual dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública (VNO U\$S 7.000.000.000), y se designó al BVA SECURITIES INC., CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC., DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC., J.P. MORGAN SECURITIES LLC y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., como “Colocadores Conjuntos” para la colocación de los nuevos instrumentos públicos de la REPÚBLICA ARGENTINA (ocurrió el 25 de enero de 2017). Las restantes audiencias (del 23 de mayo, 5 de junio y 18 de agosto de 2017), se celebraron mientras se encontraban en trámite pagos a la entidad bancaria<sup>13</sup>.

Es pertinente recordar aquí que Matthew Dukes y Nicolás Laufer fueron dos de las personas con las que el imputado mantuvo el intercambio de correos mencionado al tratar el expediente 0125858/2016, en el que Bausili se excusó desde lo formal pero continuó interviniendo.

El imputado no solo se reunió con personal de su antiguo trabajo, sino que lo hizo en su condición de Secretario de Financiamiento o de Finanzas (y, por tanto, en representación de la Administración).

### **Conclusiones sobre la situación procesal del imputado**

La valoración de la prueba -la pluralidad de indicios en un sentido inequívoco- permite afirmar que las conductas de Bausili excedieron una mera desprolijidad en el ejercicio de la función pública y configuraron el interés, en beneficio propio y de la entidad bancaria, requerido por el tipo penal del artículo 265.

---

<sup>13</sup>Recuérdese que Bausili intervino en ciertos expediente de pago al DB y, en ellos, no se excusó: 00892517 (fecha de intervención 3 de febrero de 2017), 0022110897 (fecha de intervención 17 de febrero de 2017), 03212911 (fecha de intervención 10 de marzo de 2017).



## *Poder Judicial de la Nación*

No debe perderse de vista que los actos en los que intervino, sobre los cuales tenía competencia funcional directa, han sido de suma importancia a nivel estatal, pues se vinculan al pago de la deuda externa de la Argentina. Desde el punto de vista económico, conforma la deuda de la economía nacional hacia el extranjero, por lo que puede constituir para el país una verdadera carga (sus servicios son cubiertos con el esfuerzo productivo del país<sup>14</sup>).

Por otro lado, la actuación del imputado buscó allanar el camino para beneficiar al Deutsche Bank y, por carácter transitivo, a él mismo, por contar con acciones de la compañía y ser acreedor, en forma coetánea a su función pública, de un plan de pagos en acciones y dinero. Entonces, el funcionario orientó la actuación administrativa al beneficio (propio y ajeno) y condicionó la voluntad negocial de la Administración por la inserción del interés particular -desvío de poder-. El estrecho vínculo que el imputado tenía con la entidad bancaria lo llevó a actuar de un modo bifronte: así se explica la poca transparencia de sus actos.

Es necesario tener presente el rol que ocupó el imputado en la Administración Pública. En este sentido, es relevante, cuando se trata de un empleado o funcionario público, tener en cuenta en qué grado de la escala jerárquica se encuentra, por cuanto la mayor jerarquía implica una mayor responsabilidad. La ciudadanía confía en que el Estado designe a un funcionario público con un alto estándar de transparencia, honestidad e integridad para que desarrolle la actividad encomendada de acuerdo con los parámetros que la ley establece. Si el elegido incumple con el rol asignado y lo utiliza para beneficio personal o de un tercero, traiciona esta confianza. Los hechos investigados exigen atender a la verdadera magnitud de los intereses económicos en juego y a la trascendencia de los actos investigados.

En resumen, la Cámara sentó un criterio de análisis del caso circunscripto, esencialmente, a la identificación de circunstancias objetivas de las cuales se infiera la exteriorización del interés aludido por la norma penal en cuestión. Estos elementos objetivos (prueba directa e indiciaria), que han sido desarrollados en extenso y permiten corroborar la hipótesis acusatoria sostenida por el Ministerio Público Fiscal, pueden

---

**14** Leiza Zunino Pablo, “Derecho Público Económico. Constitucional – Administrativo. Tomo I”, Editorial IBdef, Montevideo - Buenos Aires, 2021, pág. 291.



enumerarse en: **1)** Bausili fue ejecutivo del DB y se desvinculó *formalmente* el 31 de enero de 2016; **2)** 5 días antes, el 26 de enero de ese mismo año, fue designado en la función pública como Subsecretario de Financiamiento de la Nación; **3)** durante la mayor parte de su gestión en la función pública fue beneficiario de un plan acordado con el banco, por el cual percibió acciones y dinero en cuotas pagaderas en los años 2016, 2017 y 2018; **4)** pese a ser ex empleado, poseer acciones de la entidad y ser su acreedor, intervino como funcionario público en actos administrativos trascendentales que beneficiario al DB y a él mismo; **5)** el imputado se excusó formalmente en el expediente 125858/16, pero continuó gestionándolo e interviniendo en el mismo; **6)** posteriormente no se excusó e intervino en actos administrativos esenciales en los expedientes EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH y EX2017-00465568-APN-DMEYN#MH.

La participación del imputado en la aprobación de pagos en favor del Deutsche Bank y en la contratación para nuevas colocaciones de bonos condujo a la formación de la voluntad administrativa. Su rol allí no fue banal, ya que como Secretario de Finanzas formó parte esencial del procedimiento tendiente a lograr la emisión del acto administrativo, sin lo cual no habría podido concretarse de la manera en que se hizo.

Dos extremos se ponen de resalto en las intervenciones de Bausili que deben tenerse presentes: la magnitud económica de la operación y la relevancia jurídica de la intervención del funcionario, ya que son determinantes al momento de efectuar el análisis de subsunción en el tipo penal de negociaciones incompatibles. En el caso del expediente EX-2017-00637097-APN-DMEYN#MH la comisión al DB fue millonaria.

En síntesis, el imputado participó en cada una de las etapas del proceso de toma de decisión: recibió y dirigió las audiencias acordadas con el Deutsche Bank; escuchó sus propuestas de inversión; las discutió intensamente tanto con personal del órgano coordinador, como con el rector (ONCP y Caputo) y, por último, cuando se conformó el expediente administrativo que poseía al Deutsche Bank como oferente o beneficiario, libró notas, solicitó el pago y prestó conformidad a la resolución que designaba a su ex empleador como banco colocador.



Todos los indicios referidos presentan suficiente valor conviccional para determinar, con el grado de probabilidad que requiere esta etapa del proceso, que Santiago Bausili se interesó, en miras a la obtención de un beneficio propio y de terceros, mientras se desempeñó como funcionario público (en primer lugar, como Subsecretario de la Secretaría de Finanzas y, luego, como Secretario de Finanzas del Ministerio de Finanzas ) en los procesos administrativos de designación y pago de las entidades financieras que intervinieron en la colocación de los títulos de deuda pública emitidos por el Estado argentino (en el marco de la reestructuración de la deuda pública -Ley 27.249-), entre los cuales se encontraba postulado el Deutsche Bank.

#### **4. Calificación legal**

El actuar interesado de Bausili trasciende la frontera de una infracción administrativa y se subsume en el delito de negociaciones incompatibles con la función pública del artículo 265 del Código Penal. Justamente, lo determinante del caso es la presencia y prueba del “interés” que habilita el reproche penal; extremo que se ha tenido por probado por las consideraciones que se han efectuado anteriormente.

El bien jurídico tutelado de la figura penal es el “fiel, correcto e imparcial desempeño del cargo”, y se pone el énfasis “en evitar la parcialidad en el desempeño de las funciones públicas, a partir de lo cual se ha sostenido que quedan comprendidas las acciones del funcionario que sean parciales, así como aquellas que puedan ser sospechadas de tales”<sup>15</sup>. En concreto, la norma penal resguarda la actuación imparcial y objetiva de los funcionarios públicos<sup>16</sup>. El delito de negociaciones incompatibles conmina punitivamente al funcionario que asume un interés de parte, en el contrato, negociación u operación en el cual intervenga debido a su cargo, yuxtapuesto al interés administrativo<sup>17</sup>.

Cabe destacar que a este delito se lo ubica como un tipo especial propio, de peligro abstracto y de pura actividad, y se ha dicho que: “Carece de relevancia para

**15** Colombo, Marcelo y Honisch, Paula, *Delitos en las contrataciones públicas*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Ad-Hoc, 2012, página 143.

**16** Sgro, Marcelo, Delito de negociación incompatible con la función pública”, en colección “delitos de competencia federal, penal económico y tributario”, editorial Hammurabi, Buenos Aires, año 2017, página 61 y siguientes.

**17** Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal, parte especial, Tomo III, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, año 2005.



considerar configurado el tipo penal el hecho de que la administración pública haya sufrido algún perjuicio de índole patrimonial o entorpecimiento administrativo, o que el funcionario público o un tercero haya obtenido efectivamente un beneficio a raíz del contrato u operación (...) El interés del funcionario en el contrato u operación ya consuma el delito”<sup>18</sup>. Es otras palabras, no interesa si el negocio implicó un perjuicio para el Estado pues, como se señaló, la finalidad que se pretende es proteger la imparcialidad que deben tener los funcionarios y no la integridad de las arcas públicas, cuya eventual afectación podría dar lugar a la comisión de otros delitos que concurrirían o desplazarían al analizado. El texto actual de la norma no exige la naturaleza económica del interés. De todos modos, aquí la motivación fue económica.

Lo central del tipo penal es la introducción por parte del agente de una pretensión de parte o interés en la operación que tiene como finalidad beneficiarse a sí mismo o a un tercero, condicionando su “voluntad negocial” del órgano administrativo. En otras palabras, la figura penal en cuestión pune la intervención del funcionario que persigue “un interés no administrativo”<sup>19</sup>, cuya actuación está prohibida por estar precedida de un interés particular. En este caso, Bausili, desde su calidad de funcionario y teniendo competencia funcional, se interesó en todos los procesos administrativos que fueron analizados, en los que intervino en beneficio de la entidad financiera y el propio. Su aporte contribuyó a que el DB resultara seleccionado y designado como colocador de los nuevos títulos públicos. Si bien, como se dijo, la figura no requiere que el beneficio se concrete, en este caso se efectivizó. La actuación parcial y la lesión a la transparencia de los actos administrativos estatales ha sido demostrada suficientemente.

El importante rol que ocupó Bausili en la función pública, sumado a su trayectoria y experiencia laboral, descartan la negligencia alegada en su descargo. Él conocía las incompatibilidades personales que le prohibían intervenir en asuntos vinculados al DB pero aun así persistió en la conducta prohibida. Prueba de ello es que primero se excusó pero igual continuó participando del expediente, luego no se excusó en dos legajos posteriores, y lo mismo hizo en las actuaciones administrativas de pago a la

---

**18** D’Alessio, Andrés José y Divito, Mauro Antonio, “Código Penal Comentado y Anotado”, parte especial, editorial La Ley, 1ª edición, Buenos Aires, año 2004, página 851.

**19** Colombo, Marcelo y Honisch, Paula, *Delitos en las contrataciones públicas*, 1ra. Ed., Buenos Aires, Ad-Hoc, 2012, página 146.



## *Poder Judicial de la Nación*

entidad bancaria, como se vio anteriormente. Las pruebas afirman la voluntad realizadora de cada uno de los elementos típicos que componen la figura del artículo 265 del Código Penal.

Sobre el particular, la Cámara Federal de Casación Penal, ha dicho: “El dolo en este delito consiste en el conocimiento de la incompatibilidad existente entre la negociación realizada por el agente y la función pública que desempeñará. No se requiere un propósito especial de defraudar o perjudicar, ni tampoco el de un lucro ilícito. La figura penal exige que el sujeto activo se interese `en miras` de un beneficio propio o de un tercero. Ello significa que su acción debe estar ineludiblemente dirigida subjetivamente a la obtención de un provecho por parte del autor mismo o de un tercero... No es que el delito se configure con la producción u obtención del beneficio, sino que por el contrario, ello debe inspirar al autor en la realización de su conducta. El tipo penal se perfecciona en tales condiciones, aun cuando no se haya logrado la obtención de tal beneficio”<sup>20</sup>.

Debe hacerse aquí una aclaración importante. Otro argumento central sobre el cual la defensa ha insistido es que la decisión final de designar al Deutsche Bank para intervenir en la colocación de deuda no fue de Santiago Bausili sino del Secretario y Ministro de Finanzas (Luis Caputo). Sin embargo, el tipo penal en ningún momento requiere que el funcionario público sea aquel sobre quien recae la decisión o ejecución final del acto administrativo, ya que basta con que «intervenga en razón de su cargo» en la “operación”. Esta postura de la defensa pretende recortar el ámbito de alcance de la norma y desnaturalizar la protección que le brinda al bien jurídico tutelado que, como ya se destacó, es el fiel, correcto e imparcial desempeño del cargo. A ese respecto, no pueden desatenderse las altas atribuciones legales que poseía Bausili como Subsecretario de Financiamiento y, luego, como Secretario de Finanzas.

En conclusión, está demostrado que el imputado tuvo un claro interés en intervenir en actos en beneficio de su ex empleador y de él mismo. Esta actuación fue parcial y lesionó el fiel y debido desempeño de los actos de los funcionarios de la Administración Pública que deben ser transparentes y sólo motivarse en el interés

---

**20** CFCP, Sala IV, causa n.º 1302/2012/TO1/26/CFC9.



común. Es así cómo las conductas de Bausili encuadran en la acción típica “interesarse” junto con todos los extremos de la figura del artículo 265 del Código Penal.

## **5. Medidas Cautelares**

### **a. De carácter personal**

En cuanto a la procedencia de la medida cautelar personal –art. 312 C.P.P.N. y 210 y cctes. del C.P.P.F.– es necesario señalar que el reconocimiento constitucional que tiene toda persona a ser tratada como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre su culpabilidad (art. 18 C.N.) y el derecho general a la libertad ambulatoria del que goza todo habitante (art. 14 C.N.), permite derivar como principio en la materia el derecho a la libertad física y ambulatoria del sujeto sometido a proceso, durante el transcurso de éste.

El axioma precedente no imposibilita todo uso de la coerción por parte del Estado durante el desarrollo de la persecución penal, mas obra como una alternativa estrictamente excepcional, y se erige como criterio rector para evaluar la razonabilidad de las restricciones que se pretendan imponer respecto de dicha libertad y la relación de proporcionalidad que debe existir entre tales medidas, los fines que con éstas se persiguen y la prognosis de la pena para el caso (Conf. Maier Julio B.J., Derecho Procesal Penal I. Fundamentos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1999, Pág. 512 y ss.).

Bajo esos presupuestos y atendiendo a que la restricción a la libertad ambulatoria constituye la forma en la cual se materializa, en definitiva, tanto el uso de la coerción material -prohibida antes del dictado de una sentencia condenatoria firme-, como aquella propia del ámbito procesal en su aspecto más gravoso -detención, prisión preventiva-, sólo podrá hallar justificación esta última en la medida que resulte indispensable para asegurar los fines que persigue el proceso, es decir: la averiguación de la verdad y la actuación de la ley penal (conf. art. 280 del C.P.P.N.).



## *Poder Judicial de la Nación*

En esta materia, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal adoptó la resolución n°2/19, mediante la cual se implementaron los artículos 19, 21, 22, 31, 34, 54, 80, 81, 210, 221 y 222 del CPPF para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales de territorio nacional. Ellas contemplan diversas medidas de coerción procesal que aumentan en su severidad hasta llegar a la prisión preventiva -“en caso de que las (...) anteriores no fueren suficientes para asegurar los fines indicados”- (cfr. art. 210 CPPF). Para decidir acerca del peligro de fuga se establecen pautas objetivas (cfr. art. 221 CPPF) y, en relación con el peligro de entorpecimiento, la necesidad de que existan indicios que justifiquen esa grave sospecha (cfr. art. 222 CPPF).

En base a estas premisas, en el caso de autos no se encuentran reunidos los extremos que permitan fundar respecto de Santiago Bausili riesgos de fuga que imposibiliten la prosecución del proceso o de entorpecimiento de la marcha del juicio. En este análisis se pondera que el imputado se ha mantenido a derecho desde que fue convocado por primera vez a indagatoria (art. 294 del CPPN). Durante la recolección de los elementos de prueba a lo largo del proceso, además, no se observó que haya intentado frustrar dicho cometido. Frente a ese escenario, no se adoptará medida restrictiva respecto de la libertad ambulatoria.

### **b. De carácter patrimonial**

Con relación a la medida cautelar de carácter pecuniario, el primer párrafo del art. 518 del C.P.P.N. dispone que al dictar el autor procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas. Entonces, tres son los conceptos que integran el instituto analizado: 1) la pena pecuniaria que corresponda al delito o concurso de delitos; 2) la indemnización civil que pudiera corresponder y 3) las costas del proceso. En relación con este último aspecto, el ordenamiento procesal regula que se encuentran constituidas por la tasa de

USO OFICIAL



justicia, los honorarios de los profesionales actuantes y todo otro gasto que demande la tramitación de la causa (art. 533 CPP).

En lo que respecta a la pena pecuniaria, la norma vigente al momento de los hechos no la preveía. Sólo existía, de modo genérico, el art. 22 bis del Código Penal, el cual prevé que si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa que no podrá exceder de noventa mil pesos.

A partir de estos parámetros, en el caso habré de tener en cuenta: a) el monto de la tasa de justicia fijada en la acordada n° 15/22 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (\$4700), b) que el imputado fue asistido a lo largo del proceso por defensa particular; c) que no se ha constituido querrela, d) que el delito al momento de los hechos no preveía multa, e) las previsiones del artículo 22 bis del C.P., f) el monto de las pericias efectuadas sobre los dispositivos electrónicos (\$18.492,46) y g) los gastos ocasionados al Estado por la complejidad de la investigación.

Frente a este escenario, siguiendo el criterio expuesto en el auto de mérito dictado oportunamente por el juzgado, pero con su actualización a partir del índice de precios al consumidor a julio de 2023 (último dato disponible en [www.indec.gob.ar](http://www.indec.gob.ar)), habré de trabar embargo sobre los bienes personales de Santiago Bausili hasta cubrir la suma de \$40.000.000.

En mérito a lo expuesto, es que;

**RESUELVO:**

**I) DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de SANTIAGO BAUSILI**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por encontrarlo “*prima facie*” autor del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, previsto y reprimido por el artículo 265 del Código Penal (arts. 45 C.P. y arts. 306 y 310 del C.P.P).

**II) MANDAR A TRABAR EMBARGO** sobre los bienes y dinero de **SANTIAGO BAUSILI** hasta cubrir la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) debiendo formarse para ello el incidente correspondiente (art. 518 del C.P.P).



*Poder Judicial de la Nación*

**III) NOTIFÍQUESE.**

**USO OFICIAL**



#28115106#383631431#20230914132344562